

23-12-77
SEGUNDA CONVENCIÓN COLECTIVA

DE TRABAJO

La Municipalidad del Cantón de Osa, representada en este acto por los señores GRACILIANO LOPEZ CABALCETA, Presidente Municipal, RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ CONTRERAS, Ejecutivo Municipal, JAVIER BARRANTES BARRANTES, Regidor Municipal, y JOSE ANDRES WONG SANCHUN, Contador Municipal, que en lo sucesivo se denominará "LA MUNICIPALIDAD", de una parte; y por la otra el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Comercio "STEC", representado en este acto por los señores: JOSE RAMON CHAVES DURAN, Presidente del Sindicato, PABLO SEQUEIRA OBREGON, Secretario de Actas, ANGEL RAMIREZ HERRERA, Vice-Presidente, JUAN CERDAS PEREZ, Tesorero, FRANCISCO UMAÑA VELASQUEZ, Delegado Obrero, y su asesor ALVINO MORERA PORRAS, que en lo sucesivo se denominará "EL SINDICATO", acuerdan suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con los artículos 54, siguientes y concordantes del Código de Trabajo la cual se registrará por las siguientes cláusulas.-

ARTICULADO

CLAUSULA No 1.-

La Municipalidad de Osa reconoce al Sindicato de Trabajadores y Empleados del Comercio, como el representante del interés profesional de los trabajadores de esta Municipalidad, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales, y se compromete a tratar con los representantes del sindicato, los planteamientos o gestiones que con ese objeto se formulen.-

CLAUSULA No 2.-

La Municipalidad se compromete a reconocer el derecho del sindicato, para que por medio de sus representantes debidamente acreditados al efecto, se apersonen a los lugares o centros de trabajo, con el objeto de constatar el cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de más Leyes Laborales. Los representantes sindicales en este caso comunicará al Ejecutivo Municipal o Jefe inmediato superior del centro de trabajo de que se trate, el o los asuntos a tratar, es entendido que a los representantes sindicales no se les negará el referido permiso para visitar los centros de trabajo que sean necesarios.-

CLAUSULA No 3.-

La Municipalidad continuará con la plena administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones o ingerencias que las que le impone las leyes de trabajo en general y la presente Convención Colectiva de Trabajo.-

CLAUSULA No 4.-

La Municipalidad reconoce la libre sindicalización de sus trabajadores, a tal efecto se compromete a observar las siguientes disposiciones:

A) No se despedirá a ningún trabajador por actividades sindicales ni se ejercerá contra los mismos ningún tipo de represalias.

B) Los trabajadores miembros del sindicato electos para cargos en la Junta Directiva Central, gozarán de inamovilidad durante el período para el cual fueron electos y hasta por otro período igual después de cesar de su cargo sindical; siempre y cuando no incurra en causales de despido establecidas en el Código de Trabajo y Código Municipal, o en su defecto por supresión del cargo debidamente comprobado previo a hacerlo efectivo, es entendido de que en caso de que el cargo suprimido sea reabierto nuevamente, gozará de prioridad el empleado que haya sido afectado con la supresión antes mencionada.-

C) La Municipalidad por medio del Ejecutivo Municipal, y a solicitud del Sindicato, otorgará el tiempo necesario, que no podrá exceder de dos días por semana con goce de salario básico a un directivo central del Sindicato, para actividades propias de su cargo. Es entendido que cuando se trate de empleados que ocupan cargos indispensables, el Sindicato tratará de hacer uso de tal prerrogativa sólo en casos de suma necesidad.-

D) La Municipalidad otorgará permisos sin goce de salario hasta por un total de cuatrocientos (400) días hábiles por año a los directivos o afiliados del sindicato, para efectuar cursos de capacitación sindical y profesional. El Sindicato hará uso de dichos permisos en la cantidad expresada según su necesidad.-

Cuando se trate de empleados administrativos no se otorgarán permisos mayores de ciento sesenta (160) días hábiles por año.

Los respectivos permisos serán solicitados por el Secretario General del Sindicato o en su caso lo podrá hacer el Secretario de Actas, con un tiempo no menor de ocho días de anticipación.-

E) A los trabajadores y directivos sindicales que sean empleados de la Municipalidad y que obtengan becas para realizar estudios en instituciones especiales del Estado u Organizaciones Internacionales, la Municipalidad les concederá los permisos correspondientes con goce del cincuenta -- (50%) por ciento del salario básico.-

CARRERA ADMINISTRATIVA

CLAUSULA No 5.-

Para llenar una plaza vacante temporal o en propiedad será ascendido el empleado inmediato inferior en su grado de la misma sec

ción o departamento de que se trate, y en su ausencia o imposibilidad efectivamente comprobada, se elegirá el empleado por concurso dándole prioridad a los empleados de mayor antigüedad de servicios prestados a la Municipalidad, que participen en el concurso. La Junta de Solución de Conflictos podrá intervenir a solicitud de cualquiera de las partes en estos casos.-

DE LOS DESPIDOS

CLAUSULA No 6.-

Ningún trabajador podrá ser destituido, con o sin prestaciones legales, sin antes haber discutido los motivos de su separación del trabajo ante la Junta de Solución de Conflictos en un trámite previo de quince días hábiles, antes de la separación del puesto.

En todo caso ningún trabajador municipal despedido con o sin prestaciones legales, podrá ser separado de su cargo, sin antes haber recibido el pago de las mismas.

CLAUSULA No 7.-

El Concejo Municipal o el Ejecutivo Municipal o cualquier otro representante del Concejo con facultades de mando, no podrá tomar medidas que perjudiquen a los trabajadores, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas por Ley.-

CLAUSULA No 8.-

El Concejo Municipal autoriza al Ejecutivo Municipal para que conceda a favor de los trabajadores los siguientes beneficios:

A) En caso de muerte de un familiar; esposa o compañera, hijos, madre padre, hermanos y abuelos, se le concederá al trabajador doliente, cuatro días hábiles con goce de salario cuando suceda dentro del Cantón, y se extenderá este período hasta seis días si sucede fuera del Cantón.-

B) En caso de matrimonio del trabajador, se le concederán cuatro días hábiles con goce de salario.-

C) La Municipalidad contribuirá en caso de muerte del trabajador, o cualquiera de los familiares indicados en el inciso a) de ésta cláusula, dando un ataúd para el cepelio o la suma de quinientos (Q500,00) colones en efectivo, según lo prefiera el interesado.

D) La Municipalidad paga en casos de prótesis dental y anteojos del trabajador, lo siguiente:

1) Otro tanto igual al que paga la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros.-

2) Caso de que esas instituciones aseguradoras paguen más del 50% del valor total, la Municipalidad pagará el resto hasta completar el 100%. Lo anterior se hará efectivo previa presentación del documento médico extendido por cualquiera de las instituciones antes referidas.-

E) La Municipalidad destinará de su presupuesto anual la suma de Dos Mil Quinientos Colones (¢2,500,00) para la apertura del curso lectivo de cada año para suministrar útiles a los estudiantes hijos de los empleados municipales-

La Junta de Solución de Conflictos, se encargará de la distribución correspondiente, previo estudio socio-económico de cada familia; si la totalidad de la partida no fuere gastada en cada año, el sobrante se reservará para aumentar el monto del año siguiente.-

BENEFICIOS Y EQUIPOS DE TRABAJO

CLAUSULA No 9.-

A los trabajadores que a continuación se especifican, la Municipalidad les proporcionará en forma gratuita los siguientes implementos: Peones de Sanidad: capas, guantes, botas, y herramientas.

Inspectores de Caminos y Rentas: capas, portafolios, botas y equipo de oficina.

Capataces: capas, botas y materiales de oficina.

Choferes operadores de maquinaria (chapulineros), peones, ayudantes, operarios, peones de construcción y mantenimiento. La Municipalidad continuará otorgando las herramientas correspondientes y en buenas condiciones para cada uso. La Municipalidad se compromete a concederle a los choferes propiamente dichos, el valor total de los trámites para obtener por primer vez la licencia correspondiente, o en su caso para renovación de la misma.

Cuando la Municipalidad otorgue nuevos implementos a los trabajadores éstos (los trabajadores), se verán obligados a devolver los usados.

La Municipalidad y el Sindicato se comprometen a poner en práctica las medidas de seguridad e higiene que recomiende el Departamento de Medicina, e Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

V A C A C I O N E S

CLAUSULA No 10.-

La Municipalidad a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, concederá a sus trabajadores las vacaciones en la siguiente forma:

A) A los trabajadores con uno y hasta cuatro años de récord, 16 días hábiles.

B) A los trabajadores con más de cuatro años y hasta siete años de récord, 22 días hábiles.

C) A los trabajadores con más de siete años de récord, 29 días hábiles. Los trabajadores de pago mensual recibirán el salario completo.

La Municipalidad conjuntamente con el Sindicato contratante, estudiará la posibilidad de otorgar un subsidio adicional al pago de vacaciones al salir el trabajador en disfrute de las mismas, cuando los ingresos municipales lo permitan. El subsidio referido será equivalente a un 50% de su salario.-

DERECHOS ADQUIRIDOS DE VACACIONES

1) Los trabajadores tendrán derecho a vacaciones anuales en las condiciones a que se refiere el artículo 154 del Código de Trabajo.

2) La fecha de adquirir el derecho a vacaciones futuras, corresponderá para los que ya hayan gozado de las mismas, la fecha de su último derecho a vacaciones. El goce de las mismas estará enmarcado dentro del período a que se refiere el artículo 155 del Código de Trabajo.-

3) Para los trabajadores que se contraten durante la vigencia de esta Convención y para aquellos que no hayan disfrutado de su primera vacación, se tendrá como fecha de derecho a vacaciones la fecha de enganche.

4) El derecho a vacaciones lo gozará el trabajador conforme a la Ley y a esta Convención procurando que la fecha de salida a vacaciones recaiga en fechas fijas.-

ESCALA DE SALARIOS

CLAUSULA No 11.-

La Municipalidad hará un aumento general de salarios a sus trabajadores, de conformidad con la siguiente escala:

Salarios hasta mil colones recibirán un aumento de un 22%.

Salarios de mil y hasta mil quinientos recibirán un aumento de un 12%

Salarios de mil quinientos en adelante recibirán un aumento de un 8.50%

Es entendido que las anteriores escalas son en todos los casos para los salarios mensuales.

Salarios de ₡ 3,96 y hasta ₡ 5,00 recibirán un aumento de un 25%.

Salarios de ₡ 5,00 en adelante recibirán un aumento del 20%.

Los aumentos aquí pactados en su forma y en su monto, serán aplicados a todos aquellos trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva de Trabajo.

Para aumentar los salarios aquí referidos, se tomarán como base los salarios devengados por cada trabajador según planillas del mes de diciembre de 1977.

Así mismo los aumentos de salarios aquí pactados empezarán a regir a partir del primero de enero de 1978.

Las partes (Municipalidad y Sindicato) se comprometen a recalificar estos salarios cuando se produzcan nuevos Decretos del Consejo Nacional de Salarios.-

CLAUSULA No 12.-

A la presente Convención Colectiva de Trabajo se incorporan todos los derechos y beneficios que otorgan a los trabajadores las Leyes de Trabajo y los derechos adquiridos por el uso y la costumbre: lo aquí pactado en todo caso, no modifica condiciones más ventajosas que puedan tener los trabajadores. Así mismo todo cambio o modificación a lo que se estipula en la presente Convención, debe ser decidido por la Junta de Solución

de Conflictos previo a ponerla en práctica. Además la Municipalidad se compromete a velar porque no exista discriminación alguna para los empleados de ésta, cubiertos por la presente Convención Colectiva de Trabajo.-

CLAUSULA No 13.-

Las partes contratantes considerando que la armonía obrero-patronal, constituye la principal base para el buen funcionamiento de las relaciones laborales entre las partes, y para que este principio se pueda mantener, conviene en establecer el siguiente procedimiento: Se integrará una Junta de Solución de Conflictos, compuesta por dos representantes de cada una de las partes contratantes. Toda queja o reclamo será canalizada por medio de ésta Junta, correspondiéndole a la parte aludida dar la solución correspondiente al caso planteado.

En casos especiales las partes se reunirán con el propósito de resolver los problemas que existiesen. Para integrar dicha Junta, cada una de las partes nombrará sus dos representantes a más tardar 15 días después de entrar en vigencia la presente Convención.

Así mismo, la Municipalidad queda en disposición de presentar a la Junta Directiva del Sindicato los problemas que se presentasen.-

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA No 14.-

La Municipalidad y el Sindicato se obligan al estricto cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo y Código Municipal en lo que concierne a las relaciones laborales, con el objeto de matener la buena armonía entre las partes.

Es entendido que el Concejo emitirá los presupuestos necesarios para cubrir las erogaciones que demande el cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo.-

CLAUSULA No 15.-

La Convención que aquí se suscribe entre las partes al principio indicadas, tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma y depósito en el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

TRANSITORIO UNICO:

Las partes acuerdan constituir un Régimen de Pensión Municipal; para tal efecto se comprometen a realizar las gestiones del caso, ante los organismos correspondientes.-

En fé de lo anterior, firmamos en la Ciudad de Cortés, Cantón de Osa el día 23 de diciembre de mil novecientos setenta y siete; a las 17- horas.-

FIRMAN POR LA MUNICIPALIDAD DE OSA

F Graciliano López Cabalceta
Graciliano López Cabalceta

F Rafael A. Rodríguez Contreras
Rafael A. Rodríguez Contreras

F Javier Barrantes Barrantes
Javier Barrantes Barrantes

F José A. Wong Sanchun
José A. Wong Sanchun

FIRMAN POR EL SINDICATO S.T.E.C.

F José R. Chaves Durán
José R. Chaves Durán

F Pablo Sequeira Obregón
Pablo Sequeira Obregón

F Angel Ramírez Herrera
Angel Ramírez Herrera

F Juan R. Cerdas Pérez
Juan R. Cerdas Pérez

F Francisco Umaña Velásquez
Francisco Umaña Velásquez

F Alvino Morera Pórras (asesor)
Alvino Morera Pórras
(asesor)

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

F Lic. Rafael A. Rojas Jiménez
Lic. Rafael A. Rojas Jiménez
MINISTRO DE TRABAJO Y S. S.

F Javier Alfaro Navarrette
Javier Alfaro Navarrette
TECNICO LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES DE TRABAJO	
RECIBIDO A LAS	10:00 HORAS
DEL 27 DE	Dic 1977
<u>Cerdas</u>	
FIRMA DE QUIEN RECIBE	